CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 2 de mayo de 2024. Al despacho del Juez informando que Positiva S.A. y Seguros Bolívar S.A., presentaron contestación a la reforma de demanda, a su vez Colmena S.A., no se pronunció frente a la misma. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Seguros De Vida Suramericana S.A.
Demandado	-Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A. -Compañía de Seguros Bolívar S.A. -Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicación n.°	76 001 31 05 019 2022 00477 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 831

Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a realizar el control de legalidad respectivo de los escritos de contestación de la reforma de la demanda presentados por **Positiva S.A. y Seguros Bolívar S.A.,** entre otras disposiciones, en los siguientes términos:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Contestación demanda de Positiva S.A.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17. Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9 Se evidencia en el plenario, que Positiva S.A., presentó escrito de

contestación de la reforma de la demanda el 22 de abril de 2024, por

ende, el escrito se encuentra presentado dentro del término legal

oportuno.

Ahora, al realizar el respectivo control de legalidad, se observa que el

mismo acredita los requisitos necesarios para su admisión, por ende,

se tendrá por contestada la reforma de la demanda respecto de esa

entidad.

2.2. Contestación demanda de Seguros Bolívar S.A.

Se evidencia en el plenario, que **Seguros Bolívar S.A.,** presentó

escrito de contestación de la reforma de la demanda el 23 de abril de

2024, por ende, el escrito se encuentra presentado dentro del término

legal oportuno.

Ahora, al realizar el respectivo control de legalidad, se observa que el

mismo acredita los requisitos necesarios para su admisión, por ende,

se tendrá por contestada la reforma de la demanda respecto de esa

entidad.

2.3. Contestación Reforma Demanda Colmena Seguros Riesgos

Laborales S.A.

Por su parte, Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.., no dio

contestación a la reforma de la demanda, por ende, se tendrá por no

contestada respecto de esta entidad.

2.4. Otras disposiciones.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9

Ahora bien, como quiera que el presente proceso cumple con los

parámetros establecidos por el Acuerdo CSJVAA24-32 del 04 de

marzo de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del

Valle del Cauca, que ordenó redistribuir un total de 33 procesos para

conocimiento del Juzgado 22 laboral del Circuito de Cali, el Despacho

ordenará la remisión conforme lo dispuesto el artículo 36 del Acuerdo

PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de

Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Tener Por Contestada la reforma de la demanda por

parte de Positiva Compañía de Seguros S.A

SEGUNDO: Tener Por Contestada la reforma de la demanda por

parte de Seguros Bolívar S.A

TERCERO: Tener Por No Contestada la reforma de la demanda por

parte de Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.

CUARTO: Remitir el presente proceso al Juzgado Veintidós

Laboral del Circuito de Cali.

QUINTO: Cancélese la respectiva radicación y háganse las

respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA XXI.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados

Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad

con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9

Notifiquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red. JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: **03/05/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO SECRETARIA